



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín, 24 de enero del 2023

RESPUESTA A OBSERVACIONES

PROCESO: SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS 2023-01

OBJETO: SELECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.

De conformidad con el cronograma del proceso y las observaciones allegadas oportunamente a los correos validados por la entidad, así como la revisión oficiosa de la misma, se da respuesta a las observaciones recibidas, precisando que aquellas observaciones allegadas extemporáneamente, es decir, en hora distinta a la establecida en el cronograma del proceso serán respondidas en los términos del derecho de petición, en este caso.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR SEGURTRONIC

1. Para el requisito 3.5.20. Anexo N° 8 – Sede ¿Esta debe ser en Medellín?

RESPUESTA:

La entidad aclara que el ANEXO N° 8- SEDE, solo solicita informar ubicación (dirección) y sector y/o barrio no se está requiriendo que sea en Medellín.

2. Para el requisito 3.7. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL debido a que SEGURTRONIC TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.S antes RTS, viene presentando un proceso de reactivación económica por lo cual sus indicadores se encuentran en etapa de consolidación y teniendo en cuenta que la selección permite la participación de MiPymes; respetuosamente sugerimos considerar los siguientes indicadores:

- Capital de trabajo: igual o superior a \$ 1.253.298.651

Nuestra sugerencia es basada en los principios de pluralidad de oferentes y libre competencia dado que ajustar estos indicadores permitirá la participación de un mayor grupo de empresas calificadas y con la experiencia necesaria para prestar el servicio.

Consideramos además, que excluir empresas basadas en este indicador evita que la ESU tenga alternativas que le permita tener una cantidad de empresas suficiente para seleccionar las ofertas más favorables en cuanto a calidad y precios debido a que se establecen requisitos de capacidad financiera imposibles de cumplir para pequeñas empresas o empresas en procesos de reactivación y no con base a un conocimiento del sector y las empresas capaces de proveer los bienes y servicios objeto de la contratación.





Respecto a los indicadores consideramos además que dado que buscan una garantía en solidez financiera para soportar el contrato debemos considerar que adicionalmente se constituyen garantías contractuales las cuales podrán amparar cualquier riesgo que pueda presentarse.

Se debe considerar además que el decreto 1082 en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. excluye este indicador dejando solamente liquidez, endeudamiento, razón cobertura de interés, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio.

RESPUESTA:

Durante la etapa de planeación la entidad realizó el análisis del sector real de la economía, el cual está reflejado en el ESTUDIO DEL SECTOR: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES el cual establece los indicadores mínimos que garanticen la capacidad financiera y organizacional para el desarrollo del presente objeto contractual, por lo cual no es aceptada su solicitud.

Aunado a lo anterior la ESU cuenta con una línea de Aliados MiPymes, el cual es otro acuerdo macro diferente al presente proceso.

3. En relación al numeral 3.8. EXPERIENCIA HABILITANTE “Los oferentes deberán demostrar experiencia en un (1) contrato ejecutado y terminado, por valor igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV cuyo objeto sea el suministro o adquisición de CCTV de seguridad ciudadana o sistema de analítica de video (Facial o LPR)”

Solicitamos permitan la presentación de más de un certificado y determinar según lo establecido en la Ley 2125 de 2021: Programa de apoyo a MiPymes lideradas por mujeres respectivamente, criterios que faciliten la participación de este tipo de empresas como la opción de certificar entre el 60% al 80% de la experiencia mencionada.

RESPUESTA:

Los requisitos habilitantes plasmados en los pliegos pretenden asegurar el interés de la entidad de escoger a un aliado proveedor apto técnica, financiera y organizacionalmente, La entidad aclara que a partir de criterios que aplican para este proceso como: contratos anteriores, la calidad, la experiencia, entre otros, los cuales, fueron considerados integralmente para determinar la propuesta más favorable técnicamente para los proyectos estratégicos que la entidad planea desarrollar, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato se establecieron los criterios habilitantes, por lo cual no se acepta su solicitud toda vez que se requiere empresas idóneas para el desarrollo del mismo.



4. Para el requerimiento EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO “Los oferentes deberán demostrar experiencia por lo menos un (1) contrato ejecutado y terminado, por valor igual o superior a dos mil doscientos cincuenta (2.250) SMMLV, cuyo objeto sea la prestación del servicio de mantenimiento de CCTV de seguridad ciudadana”

Solicitamos aclarar si es posible presentas mas de un certificado y adicional a esto que no se limite a sistema de seguridad ciudadana.

RESPUESTA:

La entidad aclara que a partir de criterios que aplican para este proceso como: contratos anteriores, la calidad, la experiencia, entre otros, los cuales, fueron considerados integralmente para determinar la propuesta más favorable técnicamente para los proyectos estratégicos que la entidad planea desarrollar, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato se establecieron los criterios habilitantes, por lo cual no se acepta su solicitud toda vez que se requiere empresas idóneas para el desarrollo del mismo.

5. En relación a la nota “Nota 1: No se acepta experiencia certificada de subcontratos entre entidades privadas.” Solicitamos permitir este tipo de experiencia siempre que tenga el aval en el registro único de proponentes dado que es el cámara de comercio quien audita y valida la experiencia.

RESPUESTA:

Es preciso indicar que el principal cliente de la ESU es el municipio de Medellín, así como diferentes entidades públicas, de manera que no se acepta su solicitud toda vez que se requiere empresas idóneas para el desarrollo de los mismos.

6. En relación al criterio 4.1. FACTORES DE EVALUACIÓN solicitamos aclarar cual es el puntaje mínimo de habilitación para ser vinculado como aliado.

RESPUESTA:

La entidad aclara:

De acuerdo al numeral 4.3 de pliego de condiciones y relacionado al Reglamento de Contratación de la entidad, La empresa para la seguridad y soluciones urbanas seleccionará como máximo tres (3) aliados proveedores, en el evento que, realizada la solicitud pública de oferta para la selección de estos, no se complete el número de 3 aliados proveedores se podrá adelantar la contratación de bienes y servicios con los seleccionados.



Excepcionalmente se podrán constituir menos de tres (3) aliados proveedores para la atención de clientes de la ESU, siempre que se acredite su justificación técnica, económica y jurídica en los estudios respectivos, y sea avalado por el comité de gerencia con funciones de comité asesor de contratación.

7. Para obtener los puntos del numeral 4.1.1. EXPERIENCIA – 1.000 PUNTOS, debe presentarse un certificado por cada ítem o un certificado puede incluir varios ítems de los relacionados.

RESPUESTA:

La entidad aclara que el proponente deberá aportar certificados relacionados con sistemas de seguridad electrónica como se indica para cada ITEM, se evaluará el certificado aportado para cada ITEM, se puede presentar el mismo certificado en varios ITEM si este cumple.

8. B. Servicio de mantenimiento CCTV ciudadanos: Puntaje Máximo 125 ¿Debe ser un certificado diferente al habilitante? Solicitamos excluir el requisito de seguridad ciudadana

RESPUESTA:

La entidad aclara que el proponente deberá aportar certificados relacionados con sistemas de seguridad electrónica como se indica para este ITEM, el objeto requerido es el servicio de mantenimiento CCTV ciudadanos, por lo tanto no es posible excluir el requisito ya que una de nuestras líneas de negocios es ofrecer los servicios de mantenimiento de seguridad electrónica a sistemas de seguridad ciudadana.

9. Solicitamos otorgar el 0.25 sobre la calificación total considerando lo estipulado en la Ley 2125 de 2021: Programa de apoyo a MiPymes lideradas por mujeres respectivamente.

RESPUESTA:

La Empresa de seguridad y soluciones urbanas cuenta con una línea de Aliados MiPymes, el cual es otro acuerdo macro diferente al presente proceso.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR Compañía Interamericana de seguridad y servicios CIS.



1. Exige la invitación numeral 3.8. **EXPERIENCIA HABILITANTE**

EXPERIENCIA EN SUMINISTRO

Los oferentes deberán demostrar experiencia en un (1) contrato ejecutado y terminado, por valor igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV cuyo objeto sea el suministro o adquisición de CCTV de seguridad ciudadana o sistema de analítica de video (Facial o LPR) de seguridad ciudadana; ya sea que su ejecución se haya realizado individualmente, en consorcio o unión temporal (en caso que la experiencia haya sido adquirida mediante cualquiera de estas modalidades se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje en el que participó), terminado en los últimos diez (10) años contados desde el cierre de la presente invitación. Para el caso del oferente plural cualquiera de sus integrantes puede aportar la experiencia.

El contrato anteriormente presentado debe contar con las siguientes características:

1. Que incluya mínimo doscientas (200) cámaras para seguridad ciudadana y
2. Que incluya mínimo treinta (30) cámaras LPR o licencias de LPR.

Nota 1: No se acepta experiencia certificada de subcontratos entre entidades privadas.

Nota 2: No se acepta experiencia de contratos que hayan sido sancionados y/o multados.

Nota 3: Si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%

Nota 4: Toda la experiencia aportada por los oferentes debe poder ser verificable en el Registro Único de Proponentes – RUP, para lo cual deberá indicar el número del consecutivo del contrato reportado, en caso que lo omita se entenderá por no presentado

EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO

Los oferentes deberán demostrar experiencia por lo menos un (1) contrato ejecutado y terminado, por valor igual o superior a dos mil doscientos cincuenta (2.250) SMMLV, cuyo objeto sea la prestación del servicio de mantenimiento de CCTV de seguridad ciudadana; ya sea que su ejecución se haya realizado individualmente, en consorcio o unión temporal (en caso que la experiencia haya sido adquirida mediante cualquiera de estas modalidades se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje en el que participó), terminado en los cinco (5) años previos a la fecha de cierre de la presente invitación. En caso de proponente plural cualquiera de sus integrantes puede aportar la experiencia.

El contrato anteriormente presentado debe contar con las siguientes características:

1. Que el objeto del contrato incluya tanto mantenimiento preventivo como correctivo.
2. Que el objeto del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo sea en referencia a una red de seguridad ciudadana conformada como mínimo por mil (1.000) cámaras

Nota 1: No se acepta experiencia certificada de subcontratos entre entidades privadas.

Nota 2: No se acepta experiencia de contratos que hayan sido sancionados y/o multados.

Nota 3: Si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%

Nota 4: Toda la experiencia aportada por los oferentes debe poder ser verificable en el Registro Único de Proponentes – RUP, para lo cual deberá indicar el número del consecutivo del contrato reportado, en caso que lo omita se entenderá por no presentado



OBSERVACION 1.

Para la **EXPERIENCIA EN SUMINISTRO y EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO** exige la entidad en la nota 3: "si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participo debe ser mayor o igual al 35%", exigencia esta que limita la participación plural de oferentes.

La Ley 80 de 1993 define los consorcios y las uniones temporales como un negocio jurídico de carácter privado con la finalidad de que dos o más personas naturales o jurídicas se asocien para la celebración, adjudicación y ejecución de un contrato estatal, por lo que la presentación de ofertas por parte de un proponente plural supone la unión de esfuerzos de sus integrantes para la adjudicación y ejecución del objeto contractual que no lograrían actuando de manera independiente. En este orden de ideas, la ley no exige límite al porcentaje de participación para su conformación, y de hacerlo, las Entidades Estatales, estarían incurriendo en la posible violación de los derechos constitucionales de asociación y libre empresa, y de los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva

1. En materia contractual, la capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

2. El artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 señala que la capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

3. Los proponentes plurales como consorcios y **uniones temporales son instrumentos de cooperación empresarial, sin personería jurídica**, en donde sus miembros conservan su independencia jurídica, por tanto, el requisito habilitante de la capacidad jurídica se observa respecto de cada uno de los miembros del proponente plural.

4. La Ley 80 de 1993 permite la presentación de propuestas por parte de consorcios y uniones temporales con el fin de **anar esfuerzos para presentar conjuntamente** una misma propuesta y aunque no constituyen una persona jurídica, la ley les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos con las Entidades Estatales.

5. Por su parte, el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 advierte que, frente al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, tanto las Uniones Temporales como los Consorcios responderán solidariamente. Sin embargo, dicha normativa establece una excepción para el caso de las Uniones Temporales cuando existan sanciones por incumplimiento, caso en el cual, se impondrán dependiendo de su porcentaje de participación; en los consorcios no es relevante dicho porcentaje de participación.

6. La conformación y constitución de Consorcios y Uniones Temporales tiene como fundamentos jurídicos los artículos 38 y 333 de la Constitución Política de Colombia que regulan los derechos libre asociación, libertad de empresa y, en consecuencia, el principio de la autonomía de la voluntad privada.

7. En virtud de este principio (autonomía de la voluntad privada) tanto los consorcios como las uniones temporales, tendrán la facultad de establecer en su documento de constitución el porcentaje de participación y, las condiciones técnicas, económicas y financieras con las que contará cada uno de sus miembros.

De forma general le informamos que el Pliego de Condiciones es el reglamento del Proceso, en el cual, las Entidades Estatales, en desarrollo del principio de autonomía, podrán estructurar y establecer los requisitos objetivos que deberán cumplirse para efectos de acreditar el cumplimiento de la experiencia con los que deberán contar los proponentes plurales. En este sentido, de conformidad con los artículos 5º y 7º de la Ley 80 de 1993 tales limitaciones deben buscar garantizar la experticia del proponente plural seleccionado en la ejecución del objeto contractual, brindando mayor calidad y eficiencia en razón a su especialidad, sin que dicha condición al porcentaje de participación afecte de manera directa la participación de los proponentes. En consecuencia, es viable que las Entidades Estatales en sus Pliegos de Condiciones limiten el porcentaje exigido para la acreditación de la experiencia **siempre que dicho requisito sea proporcional y objetivo y tenga como justificación el análisis del sector realizado durante la etapa de planeación.**

Tenga en cuenta que dicha condición o requerimiento deberá estar justificada objetivamente en los estudios previos del Proceso de Contratación y del análisis del sector realizado durante la etapa de planeación, con los cuales, la Entidad Estatal podrá establecer la necesidad que pretende satisfacer y los riesgos que pretende evitar. En caso contrario, la Entidad Estatal no podrá exigir dicho requerimiento en los documentos del Proceso.

En tal sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación y en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, salvaguardando los principios de proporcionalidad, pluralidad e idoneidad de cara a las particularidades del bien o servicio que requiere contratar, fijar reglas y parámetros de selección, salvaguardando los principios de la administración pública, esto es, Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y Gestión Fiscal.



Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad permitir la participación plural de oferentes, eliminando para la *EXPERIENCIA EN SUMINISTRO* y *EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO* la nota 3: "si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plura, el porcentaje en el que participo debe ser mayor o igual al 35%".

Aunado a lo anterior, nos permitimos referir el proceso que adelanto la ESU en el año 2020 la ESU adelanto el proceso 2020-5 OBJETO: "SELECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU", en el que la exigencia del porcentaje en el que participo debe ser mayor o igual al 35% no existía.

RESPUESTA:

En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para "(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)", cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran; a lo anterior dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó que si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%, en desarrollo del alcance legal de la expresión "mayor o igual al 35%", este requisito permite proteger a la entidad. La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que debe someterse el oferente plural y la idoneidad de la experiencia adquirida en figuras asociativas, con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar. En este sentido la entidad considera que en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio con experiencias cuya participación sea menores de 35%, son minoritarias, y en este orden de ideas no se acepta su observación permaneciendo en los términos planteados en los pliegos definitivos.

OBSERVACION 2.

Respecto a la exigencia de que la experiencia habilitante corresponda al suministro o adquisición de CCTV de seguridad ciudadana o sistema de analítica de video (Facial o LPR) de seguridad ciudadana.

Con relación a la experiencia se solicita a la entidad modificar la manera como se requiere la experiencia, toda vez que este tipo de implementaciones obedecen a demostrar que el oferente cuenta con la idoneidad, conocimiento y experiencia en sistemas de analítica de video (Facial o LPR), sin distinción que sea a entidades privadas, públicas o de vigilancia ciudadana.

Solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia sea en seguridad ciudadana, de esta manera ampliar a que la experiencia se demuestre con entidades públicas o privadas y que el fin sea demostrar experiencia en FACIAL O LPR tecnología que no difiere al ser utilizada por entidades privadas o públicas o de vigilancia ciudadana.

2. Respecto a capacidad técnica – Experiencia literal b:

Suministro e instalación de cámaras LPR: Puntaje Máximo 250

Los oferentes deberán anexar una certificación de contrato ejecutado y terminado, por cualquier valor y donde se evidencie el suministro e instalación de mínimo 30 cámaras o licencias de reconocimiento de placas (LPR) para seguridad ciudadana, ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal.



OBSERVACION

Se solicita a la entidad modificar la manera como se requiere la experiencia, toda vez que este tipo de implementaciones obedecen a demostrar que el oferente cuenta con la idoneidad, conocimiento y experiencia en sistemas de analítica de video (Facial o LPR), sin distinción que sea a entidades privadas, publicas o de vigilancia ciudadana.

Solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia sea en seguridad ciudadana, de esta manera ampliar a que la experiencia se demuestre con entidades publicas o privadas y que el fin sea demostrar experiencia en FACIAL O LPR tecnología que no difiere al ser utilizada por entidades privadas o publicas o de vigilancia ciudadana.

RESPUESTA:

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y experiencia acordes a la actualidad. Adicionalmente la entidad precisa que el principal cliente de la ESU es el municipio de Medellín y sus aplicaciones van encaminadas a la seguridad ciudadana, así las cosas no se acepta la solicitud de eliminar la exigencia porque no es lo mismo las experiencia en aplicaciones Faciales o LPR en entornos controlados que en el espacio o vías públicas.

3. Respecto a capacidad técnica – Experiencia literal e:

Sistemas de Video vigilancia Móvil: Puntaje Máximo 75.

Los oferentes deberán anexar una (1) certificación de contrato ejecutado y terminado, por cualquier valor con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) mínimo doscientas (200) cámaras de videovigilancia ciudadana y (ii) la implementación de sistemas de video vigilancia móvil en mínimo 20 vehículos y/o motos, durante los últimos diez (10) años contados desde el cierre de la presente invitación.

Solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia sea en "(ii) implementación de sistemas de video vigilancia movil en mínimo 20 vehículos y/o motos", de esta manera permitir pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Los criterios ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y experiencia acordes a la actualidad y los cambios en el mercado del objeto contractual que en los últimos años ha evolucionado, no se acepta la solicitud toda vez que lo que busca calificar al proponente es precisamente la experiencia en sistemas de video vigilancia Movil, la entidad aclara que estos numerales son ponderables lo cual no restringe la presentación y pluralidad de oferentes.

4. Solicitamos a la Entidad ampliar a mínimo 10 días hábiles la fecha de cierre, a fin de reunir los requisitos exigidos y estructurar la oferta.

RESPUESTA:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

De acuerdo a su observación y las necesidades de la ESU, la entidad prorroga por dos (2) días hábiles la presentación de ofertas, lo cual se verá reflejado en la adenda 1 de la SPO 2023-1, lo anterior conforme al literal d) del artículo 21 del Reglamento del Acuerdo 090, Reglamento de Contratación de la entidad.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR SGA SA

- En la pagina 24 del pliego de condiciones, referente al numeral de "EXPERIENCIA EN SUMINISTRO" se indica que el contrato para acreditar la experiencia debe contar con la característica "Que incluya mínimo doscientas (200) cámaras para seguridad ciudadana", se le solicita a la entidad confirmar y aceptar que una cámara LPR de seguridad ciudadana es considerada como una cámara de CCTV para seguridad ciudadana.

RESPUESTA:

La entidad se permite manifestar que es correcto su entendimiento.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR SICMES SAS

1. Del numeral 3.8. EXPERIENCIA HABILITANTE – EXPERIENCIA EN SUMINISTRO

Solicitamos a la Entidad ampliar la exigencia, a demostrar experiencia en TRES (3) contratos ejecutados y terminados, por valor igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV cuyo objeto sea el suministro o adquisición de CCTV de SEGURIDAD o sistema de analítica de video (Facial o LPR) de SEGURIDAD.

RESPUESTA:

Los criterios habilitantes establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y experiencia acordes a la actualidad, así las cosas no se acepta la solicitud.



2. Del numeral 3.8. EXPERIENCIA HABILITANTE

Solicitamos a la Entidad ELIMAR Nota 3: Si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%. Exigencia que impide la pluralidad de oferentes.

No es consecuente que la Entidad exija, que la experiencia obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participo sea mayor o igual al 35%, pero no exige que la participación en la unión temporal como oferente al presente proceso sea mayor o igual al 35%.

¿Cual es la razón de dar importancia, respecto al porcentaje de participación en la experiencia aportada y no en la unión temporal como oferente al presente proceso?

RESPUESTA:

En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para "(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)", cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran; a lo anterior dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó que si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%, en desarrollo del alcance legal de la expresión "mayor o igual al 35%", este requisito permite proteger a la entidad. La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que debe someterse el oferente plural y la idoneidad de la experiencia adquirida en figuras asociativas, con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar. En este sentido la entidad considera que en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio con experiencias cuya participación sea menores de 35%, son minoritarias, y en este orden de ideas no se acepta su observación permaneciendo en los términos planteados en los pliegos definitivos.

3. Del numeral 3.8. EXPERIENCIA HABILITANTE - EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO

Solicitamos a la Entidad ELIMAR Nota 3: Si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%. Exigencia que impide la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para "(...) celebrar contratos



con las entidades estatales (...)", cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran; a lo anterior dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó que si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%, en desarrollo del alcance legal de la expresión "mayor o igual al 35%", este requisito permite proteger a la entidad. La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que debe someterse el oferente plural y la idoneidad de la experiencia adquirida en figuras asociativas, con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar. En este sentido la entidad considera que en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio con experiencias cuya participación sea menores de 35%, son minoritarias, y en este orden de ideas no se acepta su observación permaneciendo en los términos planteados en los pliegos definitivos.

4. Del numeral 4.1.1 **EXPERIENCIA – 1.000 PUNTOS** literal b:

Suministro e instalación de cámaras LPR: Puntaje Máximo 250

Los oferentes deberán anexar una certificación de contrato ejecutado y terminado, por cualquier valor y donde se evidencie el suministro e instalación de mínimo 30 cámaras o licencias de reconocimiento de placas (LPR) para seguridad ciudadana, ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal.

Solicitamos a la Entidad ampliar la exigencia a demostrar experiencia suministro e instalación de cámaras LPR para SEGURIDAD y eliminar CIUDADANA y que sea en mínimo (3) contratos.

RESPUESTA:

La entidad requiere que el proponente pruebe, mediante el mecanismo idóneo, que cuenta con la experiencia requerida para otorgar el puntaje; Los criterios ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y experiencia acordes a la actualidad. Adicionalmente la entidad precisa que el principal cliente de la ESU es el municipio de Medellín y sus aplicaciones van encaminadas a la seguridad ciudadana, así las cosas no se acepta la solicitud de eliminar la exigencia



6. Del numeral 4.1.1 **EXPERIENCIA – 1.000 PUNTOS** literal I:

Sistemas de Transmisión por fibra óptica para CCTV Ciudadano: Puntaje Máximo 25.

Los oferentes deberán anexar una certificación de contrato de suministro o instalación o mantenimiento ejecutado y terminado durante los últimos diez (10) años contados hasta la fecha de cierre de la presente invitación, por valor igual o superior a novecientos (900) SMMLV en su componente de Fibra óptica (cable y accesorios) para CCTV Ciudadano; ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal

Solicitamos a la Entidad ampliar la exigencia a que los oferentes deberán anexar hasta 3 certificaciones de contratos ejecutados y terminados en suministro o instalación o mantenimiento ejecutado y terminado durante los últimos diez (10) años contados hasta la fecha de cierre de la presente invitación, por valor igual o superior a novecientos (900) SMMLV en su componente de Fibra óptica (cable y accesorios) para CCTV Ciudadano; ya sea individualmente, en consorcio o unión temporal

RESPUESTA:

La entidad lo que busca es precisamente que el proponente pruebe, mediante el mecanismo idóneo, que cuenta con la experiencia requerida para habilitar y/o otorgar el puntaje según los pliegos de condiciones, por lo cual no es aceptada su solicitud.

7. **De subcontratos entre entidades privadas.**

Entendemos que la condición de "subcontratos" hace referencia a que el oferente no sea el directo contratista, un ejemplo de subcontrato es ETB – ENTIDAD contratante principal y el Oferente. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA:

La condición subcontratos hace referencia a acuerdos entre privados, no a entidades públicas y/o de capital mixto.

8. **Respecto a:** "No se aceptarán ofertas presentadas por personas naturales, individualmente o como integrante del proponente plural; en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio solo se aceptarán que sean máximo dos (2) integrantes, que cumplan el término de constitución establecido en este numeral"

Solicitamos a la Entidad que en caso de Unión Temporal o Consorcio se acepte que sean máximo cuatro (4) integrantes, que cumplan el termino de constitución establecido en este numeral. En razón a que, las exigencias de la Entidad son muy altas y no es fácil el cumplimiento entre únicamente dos integrantes.

RESPUESTA:

Dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó un número único máximo de



integrantes, en desarrollo del alcance legal de las expresiones “dos o más”, contenidas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, las cuales podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más. Requisito que permite proteger a la entidad, previniendo con ello que la solidaridad legal de los miembros de la unión temporal no se torne ineficaz, en el entendido que a mayor número de integrantes menor es la capacidad individual de estos.

La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que se someter el oferente plural con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar.

En este orden de ideas no se acepta su observación y permanece en los términos planteados en los pliegos definitivos.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR BYCON IND .E COM. DE ELECTRO ELECTRONICOS S.A

1. En la página 22 y 23 Ítem 3.8 EXPERIENCIA, la entidad solicita indicar que el proponente deberá estar clasificado en 15 códigos UNSPSC, hace referencia a que debe estar de manera general y no en cada uno de los contratos aportados en la experiencia habilitante.

La entidad nos podría aclarar bien este punto

RESPUESTA

La entidad aclara que el proponente, en relación a los bienes, obras y servicios deberá estar identificados con el clasificador de bienes, obras y servicios en el tercer nivel (clase), en mínimo 15 códigos UNSPSC (TABLA 1), de manera general y no cada contrato.



2. En cuanto a la experiencia solicitada para tema de mantenimiento la entidad solicita

✓ **EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO**

Los oferentes deberán demostrar experiencia por lo menos un (1) contrato ejecutado y terminado, por valor igual o superior a dos mil doscientos cincuenta (2.250) SMMLV, cuyo objeto sea la prestación del servicio de mantenimiento de CCTV de seguridad ciudadana; ya sea que su ejecución se haya realizado individualmente, en consorcio o unión temporal (en caso que la experiencia haya sido adquirido mediante cualquiera de estas modalidades se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje en el que participó), terminado en los cinco (5) años previos a la fecha de cierre de la presente invitación. En caso de proponente plural cualquiera de sus integrantes puede aportar la experiencia.

Dado lo anterior solicitamos a la entidad retirar la ultima parte de la solicitud donde requiere que deben ser terminados en los 5 años previos a la fecha de cierre del proceso, toda vez que como bien lo manifiesta la ley “La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.”

RESPUESTA

Los últimos proyectos marco cofinanciados por El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana-FONSECON, administrado por el Ministerio del Interior, que es uno de los principales actores en la cofinanciación de proyectos de suministro de CCTV de Seguridad Ciudadana, desde el 2006 hasta 2017 son la referencia de la selección del tiempo de experiencia en mantenimiento teniendo en cuenta que estos proyectos contaban con garantías entre 2 a 3 años.

De acuerdo a lo anterior, la experiencia que se desea tenga el aliado proveedor es experiencia para atender dichos sistemas que a hoy no cuentan con garantía y en su mayoría presentan cámaras discontinuadas y/o en mal estado, pues atender esto es el reto que ya se está atendiendo en el mercado donde los servicios requeridos han sido garantizar la continuidad de los sistemas así los componentes ya estén obsoletos y discontinuados, es decir se requiere empresas que en los últimos años tengan experiencia en volver a llevar a operación a través del mantenimiento esta clase de sistemas de CCTV de seguridad ciudadana antiguos con tecnologías nuevas.

Así las cosas, es necesario contar con empresas con capacidad técnica, operativa y con calidad para darle soporte y mantenimiento a estas tecnologías antiguas con remplazo de nuevas tecnologías; Esto nos lleva a requerir aliados proveedores que cuenten con experiencias actualizadas por lo cual no se acepta la solicitud.

Aunado a lo anterior según Colombia compra eficiente en la sección II en tratándose de requisitos habilitantes señala que “la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades” como puede observarse es cierto que la experiencia no tiene tiempo, pero debe ser refrendada día a día y su validez condicionada a que el proponente acredite una experiencia actual, tal y como se desprende del texto transcrito, máxime en sectores como el tecnológico en el que día a día se desarrollan nuevas aplicaciones y equipos que exigen una constante actualización del



conocimiento para resolver de manera eficaz y pronta los problemas y retos de los avances tecnológicos, es por esta razón que si bien una empresa participo de procesos de mantenimientos cuando apenas iniciaba el CCTV de seguro no será competente para brindar este servicio muchos años después, producto de los avance Significativos de este sector. Por tal razón la entidad exigió estos tiempos en la experiencia.

3. Asi mismo para el mismo punto experiencia en mantenimiento se evidenci8a que la entidad requiere

2. **Que el objeto del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo sea en referencia a una red de seguridad ciudadana conformada como mínimo por mil (1.000) cámaras**

De acuerdo a lo anterior consideramos que la cantidad de cámaras solicitadas son demasiadas, ya que el proceso es un acuerdo marco, lo anterior en pro de brindar pluralidad al proceso.

RESPUESTA

Es preciso indicar que el principal cliente de la ESU es el municipio de Medellín, así las cosas, en la presente vigencia, la ciudad cuenta con la siguiente cantidad de dispositivos integrados al SIES-M:

CÁMARAS SISTEMAS CCTV SIES		
SISTEMAS	CÁMARAS	PVV
ESTADIO SEGURO	134	134
FORPO	97	97
CCTV CIUDAD	1967	1967
MULTISENSOR CCTV CIUDAD	150	
PARQUES PARA VOS	25	25
CCTV INT ESTADIO	28	28
JARDÍN CURCUNVALAR (PTZ/Fijas)	75	65
MULTISENSOR JARDÍN	28	
LPR (212 ESTRUCTURAS)	394	212
TOTAL CÁMARAS / PVV	2898	2528



Por lo que este número de 1000 cámaras solicitado tan solo se aproxima al 40% de las cámaras que cuenta la ciudad de Medellín; Adicionalmente las principales ciudades capitales a nivel nacional que son un objetivo de potenciales clientes para la ESU; cuentan con sistemas de CCTV con más de 1000 unidades de cámaras de CCTV de Seguridad Ciudadana, sin desconocer que las gobernaciones pueden agrupar los municipios de su departamento para darles apoyo en el mantenimiento y sostenimiento de sus sistemas de CCTV de seguridad ciudadana y estas agrupaciones fácilmente pueden superar esta cantidad de cámaras.

Así las cosas el número de cámaras solicitadas no es demasiada para la experiencia que se requiere tengan los futuros aliados.

4. En la página 34, ítem 4.1 FACTORES DE EVALUACION, 4.1.2 PORTAFOLIO DE SERVICIOS, B. COMPETENCIAS CERTIFICADAS, la entidad requiere 3 profesionales PMP, solicitamos por favor permitir entregar solo 1 ya que es un acuerdo marco y no se requiere este perfil para el cumplimiento, lo anterior a fin de que la entidad brinde pluralidad de oferentes y transparencia en el mismo.

RESPUESTA

La entidad aclara que la pluralidad de oferentes se está cumpliendo al permitir que los tres (3) Ingenieros sean certificados PMP Avalado por el PMI ó con especialización en Gerencia de proyectos.

5. EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO

✓ **EXPERIENCIA EN MANTENIMIENTO**

Los oferentes deberán demostrar experiencia por lo menos un (1) contrato ejecutado y terminado, por valor igual o superior a dos mil doscientos cincuenta (2.250) SMMLV, cuyo objeto sea la prestación del servicio de mantenimiento de CCTV de seguridad ciudadana; ya sea que su ejecución se haya realizado individualmente, en consorcio o unión temporal (en caso que la experiencia haya sido adquirido mediante cualquiera de estas modalidades se tendrá en cuenta únicamente el porcentaje en el que participó), terminado en los cinco (5) años previos a la fecha de cierre de la presente invitación. En caso de proponente plural cualquiera de sus integrantes puede aportar la experiencia.

El contrato anteriormente presentado debe contar con las siguientes características:



1. Que el objeto del contrato incluya tanto mantenimiento preventivo como correctivo.
2. Que el objeto del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo sea en referencia a una red de seguridad ciudadana conformada como mínimo por mil (1.000) cámaras

Nota 1: No se acepta experiencia certificada de subcontratos entre entidades privadas.

Nota 2: No se acepta experiencia de contratos que hayan sido sancionados y/o multados.

Nota 3: Si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%

Nota 4. Toda la experiencia aportada por los oferentes debe poder ser verificable en el Registro Único de Proponentes – RUP, para lo cual deberá indicar el número del consecutivo del contrato reportado, en caso que lo omita se entenderá por no presentado

Como se observa la entidad requiere que si la experiencia fue obtenida en ut o consorcio , el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%” solicitamos a la entidad eliminar dicha nota en ambas experiencias, tanto en suministro como en mantenimiento, lo anterior en razón a que estaría limitando a su conveniencia la participación plural de oferentes, pues la Ley en ningún momento limita los porcentajes de participación en los proponentes plurales como consorcios o uniones temporales, en cambio hace énfasis en los motivos y razones para crear una lo que significa, según la ley 80 de 1993 que un proponente plural es aquel cuando se unen dos o más empresas con el fin de aunar esfuerzos y condiciones con el fin de

cumplir con requisitos establecidos en las licitaciones en el evento que una sola compañía no cumpla con la totalidad de ellos, y así mismo responden solidariamente en la ejecución de los contratos, no habría razón lógica para incluir esa nota y limitar la acreditación de la experiencia habilitante a los proponentes plurales, favoreciendo a los proponentes que no se presenten en esta figura.

RESPUESTA

En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para “(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)”, cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran; a lo anterior dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó que si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%, en desarrollo del alcance legal de la expresión “mayor o igual al 35%”, este requisito permite proteger a la entidad. La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que debe someterse el oferente plural y la idoneidad de la experiencia adquirida en figuras asociativas, con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar. En este sentido la entidad considera que en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio con experiencias cuya participación sea menores de 35%, son minoritarias, y en este orden de ideas no se acepta su observación permaneciendo en los términos planteados en los pliegos definitivos.



6. En la página 18 la entidad solicita, ITEM 3.5.11 *“Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del responsable del SG-SST de la empresa proponente. Mientras no se reglamente la capacitación virtual de veinte (20) horas por parte del Ministerio de Trabajo, se exigirá la establecida en la Resolución 4927 de 2016, es decir, la aprobación del curso de cincuenta (50) horas.”*

Y si el curso de 50 horas no está vigente y el que lo valida es el de 20 horas, pero no lo aceptan como se verifica que tiene el curso de 50 horas. ¿La ley no lo reglamenta? La entidad nos puede dar más claridad sobre este tema por favor

RESPUESTA

El responsable del SG-SST debe contar con el curso de (50) horas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, este tiene actualizaciones de 20 horas actualización de la capacitación virtual en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1072 de 2015 y circular 063 de 2020.

7. En la pagina 19 ITEM 3.6 GARANTIA DE SERIEDAD, indica *“en caso de proponentes plurales el tomador y/o afianzado deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de los asociados.”* Por lo anterior, la ley permite que sea tomado a nombre de la ut, pues en la póliza no pueden existir más de un tomador en cada de proponente plural, ¿es posible aportar la póliza el cual el tomador sea la ut?

RESPUESTA:

La entidad aclara: Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando sus integrantes).

8. En la pagina 34, 4.1 FACTORES DE EVALUACION, 4.1.2 PORTAFOLIO DE SERVICIOS, B. COMPETENCIAS CERTIFICADAS, *“Nota II. Las personas certificadas, deberán tener vinculación con el proponente mediante contrato laboral con una antigüedad no inferior a tres (3) meses en el territorio Nacional, contados hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para lo cual el proponente deberá aportar copia del contrato laboral de la persona relacionada y pago de seguridad social de los últimos tres (3) meses.”* Solicitamos a la entidad amablemente eliminar esta nota, toda vez que la misma limitaría la presentación y pluralidad de ofertas de varias empresas.

RESPUESTA:

La observación no es acogida por la entidad, debido que la solicitud de que las personas certificadas deben tener vinculación con el proponente mediante contrato laboral con una antigüedad no inferior a tres (3) meses obedece a la selección de empresas idóneas, que cuenten con personal propio y certificados que permita una disponibilidad inmediata a las necesidades de la entidad de acuerdo con los requerimientos de nuestros clientes.



9. En la página 30, 4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN, 4.1.1 EXPERIENCIA, B. SERVICIO MANTENIMIENTO CCTV CIUDADANO, ¿solicitamos a la entidad si es posible presentar un contrato que tenga otras actividades pero que una de las actividades sea matto ciudadano?

RESPUESTA:

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y experiencia acordes a la actualidad. Adicionalmente se aclara que es diferente la experiencia que se adquiere al realizar mantenimientos durante los periodos de garantía de contratos de suministro e instalación; que la experiencia solicita en el numeral en mención razón por la cual no se aceptan contratos que tengan otras actividades.

10. De acuerdo a lo que se indica para los factores de evaluación, como lo son la experiencia y el portafolio de servicios, entendemos que es posible para algunos ítems usar los mismos contratos y usar el mismo perfil profesional, cómo se ha venido haciendo en los anteriores acuerdos marco. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

La entidad manifiesta que es correcto su entendimiento.

11. PAGINA 32, 4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN, 4.1.1 EXPERIENCIA, i. SISTEMAS DE INTEGRACION, Solicitamos a la entidad que este se evalúe de la siguiente manera

1 contrato 10 puntos

2 contratos o mas 25 puntos

AVIAN

RESPUESTA:

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y experiencia acordes a la actualidad, por lo cual no se acepta su solicitud.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR ISEC



Con relación a la nota 3: En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para “(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)”, cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran; a lo anterior dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó que si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%, en desarrollo del alcance legal de la expresión “mayor o igual al 35%”, este requisito permite proteger a la entidad. La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que debe someterse el oferente plural y la idoneidad de la experiencia adquirida en figuras asociativas, con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar. En este sentido la entidad considera que en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio con experiencias cuya participación sea menores de 35%, son minoritarias, y en este orden de ideas no se acepta su observación permaneciendo en los términos planteados en los pliegos definitivos.

OBSERVACION 2:

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad ampliar a mínimo 12 días hábiles la fecha de cierre, a fin de reunir los requisitos exigidos y estructurar la oferta.

RESPUESTA:

De acuerdo a su observación y las necesidades de la ESU, la entidad prorroga por dos (2) días hábiles la presentación de ofertas, lo cual se verá reflejado en la adenda 1 de la SPO 2023-1, lo anterior conforme al literal d) del artículo 21 del Reglamento del Acuerdo 090, Reglamento de Contratación de la entidad.

OBSERVACIONES 3:

La entidad solicita que no se aceptarán ofertas presentadas por personas naturales, individualmente o como integrante del proponente plural; en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio solo se aceptarán que sean máximo dos (2) integrantes, que cumplan el término de constitución establecido en este numeral. Solicitamos respetuosamente que se acepten un máximo de (3) tres integrantes.

RESPUESTA:

Dentro de su autonomía, la entidad, fijo requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó un número único máximo de integrantes, en desarrolló del alcance legal de las expresiones “dos o más”, contenidas en el artículo



7 de la ley 80 de 1993, las cuales podrán dar lugar a determinar cuál será el número de personas: dos o más. Requisito que permite proteger a la entidad, previniendo con ello que la solidaridad legal de los miembros de la unión temporal no se torne ineficaz, en el entendido que a mayor número de integrantes menor es la capacidad individual de estos.

La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que se someter el oferente plural con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar.

En este orden de ideas no se acepta su observación y permanece en los términos planteados en los pliegos definitivos.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR Verisure

1. PAGINA 18, ITEM 3.5.11 *"Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del responsable del SG-SST de la empresa proponente. Mientras no se reglamente la capacitación virtual de veinte (20) horas por parte del Ministerio de Trabajo, se exigirá la establecida en la Resolución 4927 de 2016, es decir, la aprobación del curso de cincuenta (50) horas."* Solicitamos a la entidad aclarar dicho párrafo, en razón a que la circular 063 de 2020 expedida por el ministerio de trabajo determinó que para mantener vigente la certificación del curso de 50 horas se debería realizar una actualización certificada de veinte (20) horas cada tres (3) años, cuyos temarios y módulos fueron establecidos por la Dirección de Riesgos Laborales. Se exigía que los responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo realizaran un curso de cincuenta (50) horas y una actualización de veinte (20) horas cada tres años; por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar lo mencionado dentro del pliego de condiciones ya que si está permitido y siendo así las cosas solicitamos permitir que el responsable de SG-SST aportado dentro de la oferta pueda aportar su certificado de 50 horas junto con la actualización siendo el de 20 horas de ser necesario.

RESPUESTA:

El responsable del SG-SST debe contar con el curso de (50) horas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, este tiene actualizaciones de 20 horas actualización de la capacitación virtual en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1072 de 2015 y circular 063 de 2020.



2. PAGINA 19 ITEM 3.6 GARANTIA DE SERIEDAD, indica *"en caso de proponentes plurales el tomador y/o afianzado deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de los asociados."* Por lo anterior, entendemos que el tomador y/o afianzado de la póliza de seriedad puede ser tomado con el nombre del proponente plural como la ley lo aprueba y normalmente se hace en la práctica. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

La entidad aclara: Cuando la propuesta presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando sus integrantes).

3. PAGINA 22 y 23 Ítem 3.8 EXPERIENCIA, al indicar que el proponente deberá estar clasificado en 15 códigos UNSPSC, hace referencia a que debe estar de manera general en el RUP de los proponentes que participen al proceso de selección y no en cada uno de los contratos aportados en la experiencia habilitante. ¿es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

La entidad aclara que es correcto su entendimiento.

4. PAGINA 24 ITEM 3.8 EXPERIENCIA, se solicita a la entidad eliminar el requisito de tiempo de terminación del contrato para certificar la experiencia en mantenimiento (*"terminado en los cinco (5) años previos a la fecha de cierre de la presente invitación."*), lo anterior en razón a que la experiencia adquirida por una empresa no tiene fecha de caducidad y hace parte integral de la formación de la empresa legalmente constituida, esto con sustento en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, que dice en su capítulo II EXPERIENCIA: *"La experiencia es el*

conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato..." *"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades."*, por lo que solicitamos eliminar este requerimiento que va en contra de la pluralidad de proponentes ya que coacciona y limita la experiencia de las empresas.

RESPUESTA:

Según Colombia compra eficiente en la sección II en tratándose de requisitos habilitantes señala que "la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades" como puede observarse es cierto que la experiencia no tiene tiempo, pero debe ser refrendada día a día y su validez está condicionada a que el proponente acredite una experiencia actual, tal y como se desprende del texto transcrito, máxime en sectores como el tecnológico en el que día a día se desarrollan nuevas aplicaciones y equipos que exigen una constante actualización del conocimiento para resolver de manera eficaz y pronta los problemas y retos de los avances tecnológicos, es por esta razón que si bien una empresa participo de procesos de mantenimientos cuando apenas iniciaba el CCTV de seguro no será competente para brindar este servicio muchos años después,



producto de los avances significativos de este sector. Por tal razón la entidad exigió estos tiempos en la experiencia, por lo anterior no es posible eliminar este requerimiento.

5. PAGINA 24 ITEM 3.8 EXPERIENCIA, solicitamos amablemente a la entidad reevaluar y modificar el requisito para la experiencia en mantenimiento que indica "que el objeto del contrato de mantenimiento correctivo y preventivo sea en referencia a una red de seguridad ciudadana conformada como mínimo por mil (1.000) cámaras", reduciendo la cantidad de cámaras requeridas en este ítem, lo anterior en razón a que existen muy pocos contratos en Colombia se celebran específicamente en mantenimiento y en una red de seguridad con mil o más de mil cámaras, este tipo de procesos, siempre ha estado direccionado a los mismo integradores desde hace varios años. Solicitamos a la entidad, sea modificada la cantidad de cámaras a 300, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes y no sesgar más actual el proceso.

RESPUESTA:

Es preciso indicar que el principal cliente de la ESU es el municipio de Medellín, así las cosas, en la presente vigencia, la ciudad cuenta con la siguiente cantidad de dispositivos integrados al SIES-M:

CÁMARAS SISTEMAS CCTV SIES		
SISTEMAS	CÁMARAS	PVV
ESTADIO SEGURO	134	134
FORPO	97	97
CCTV CIUDAD	1967	1967
MULTISENSOR CCTV CIUDAD	150	
PARQUES PARA VOS	25	25
CCTV INT ESTADIO	28	28
JARDÍN CURCUNVALAR (PTZ/Fijas)	75	65
MULTISENSOR JARDÍN	28	
LPR (212 ESTRUCTURAS)	394	212
TOTAL CÁMARAS / PVV	2898	2528

Por lo que este número de 1000 cámaras solicitado tan solo se aproxima al 40% de las cámaras que cuenta la ciudad de Medellín; Adicionalmente las principales ciudades capitales a nivel nacional que son un objetivo de potenciales clientes para la ESU; cuentan con sistemas de CCTV con más de 1000



unidades de cámaras de CCTV de Seguridad Ciudadana, sin desconocer que las gobernaciones pueden agrupar los municipios de su departamento para darles apoyo en el mantenimiento y sostenimiento de sus sistemas de CCTV de seguridad ciudadana y estas agrupaciones fácilmente pueden superar esta cantidad de cámaras.

Así las cosas el número de cámaras solicitadas es la experiencia que se requiere tengan los futuros aliados.

6. PAGINA 24 ITEM 3.8 EXPERIENCIA, dentro de la experiencia se menciona lo siguiente: *"Nota 3: Si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%", solicitamos a la entidad eliminar la nota 3 en ambas experiencias, tanto en suministro como en mantenimiento, lo anterior en razón a que estaría limitando a su conveniencia la participación plural de oferentes, pues la Ley en ningún momento limita los porcentajes de participación en los proponentes plurales como consorcios o uniones temporales, en cambio hace énfasis en los motivos y razones para crear una lo que significa, según la ley 80 de 1993 un proponente plural es aquel dentro del cual se unen dos o más empresas con el fin de aunar esfuerzos y condiciones para cumplir con un objetivo específico u obtener la totalidad de requisitos establecidos en las licitaciones, y se da en el evento que una sola compañía no cumpla con la totalidad de ellos, así mismo los proponentes plurales responden solidariamente en la ejecución de los contratos, no habría razón lógica para incluir esa nota y limitar la acreditación de la experiencia habilitante a los proponentes plurales, favoreciendo a los proponentes que no se presenten en esta figura.*

RESPUESTA:

En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para "(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)", cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran; a lo anterior dentro de su autonomía, la entidad, fija requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó que si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%, en desarrollo del alcance legal de la expresión "mayor o igual al 35%", este requisito permite proteger a la entidad. La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que debe someterse el oferente plural y la idoneidad de la experiencia adquirida en figuras asociativas, con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar. En este sentido la entidad considera que en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio con experiencias cuya participación sea menores de 35%, son minoritarias, y en este orden de ideas no se acepta su observación permaneciendo en los términos planteados en los pliegos definitivos.



7. PAGINA 30, 4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN, 4.1.1 EXPERIENCIA, B. SERVICIO MANTENIMIENTO CCTV CIUDADANO, solicitan: *"Los oferentes deberán demostrar experiencia en un (1) contrato de prestación de servicios de mantenimiento de CCTV con una red de seguridad ciudadana conformada como mínimo por mil (1.000) cámaras"*, por lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar si también es posible aportar un contrato con una red de seguridad ciudadana conformada por mínimo 1000 cámaras pero que contenga otras actividades como adquisición, instalación y demás, y que dentro del mismo se contenga y se encuentren las actividades de mantenimiento, ya que, a la luz de la contratación pública los contratos que se ejecutan de seguridad ciudadana vienen componentes

adicionales a los de mantenimiento y son muy contados en el país aquellos contratos que son únicamente de mantenimiento con una red de seguridad conformada por 1000 cámaras adicional y que por años siempre han sido las mismas empresas las adjudicadas; por ello solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta contratos de que no son netamente de mantenimiento pero que si se vea reflejado que se realizó dentro del mismo mantenimiento de los equipos de la de seguridad, es decir, un contrato cuyo objeto pueda ser: adquisición, instalación, integración, y MANTENIMIENTO de sistemas de video vigilancia ciudadana.

RESPUESTA:

La entidad requiere que el proponente pruebe, mediante el mecanismo idóneo, que cuenta con la experiencia requerida para habilitar y/o otorgar el puntaje según los pliegos de condiciones, por lo cual no se acepta su solicitud.

8. PAGINA 30, 4.1 FACTORES DE EVALUACIÓN, 4.1.1 EXPERIENCIA, B. SERVICIO MANTENIMIENTO CCTV CIUDADANO, solicitan: *"Los oferentes deberán demostrar experiencia en un (1) contrato de prestación de servicios de mantenimiento de CCTV con una red de seguridad ciudadana conformada como mínimo por mil (1.000) cámaras"*, por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad reevaluar y modificar el requisito y que disminuya la cantidad de cámaras requeridas en este ítem, lo anterior en razón a existen muy pocos contratos en Colombia se celebran específicamente en mantenimiento y en una red de seguridad con mil o más de mil cámaras, este tipo de procesos, siempre ha estado direccionado a los mismo integradores desde hace varios años. Solicitamos a la entidad, sea modificado la cantidad de cámaras a 300, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes y no sesgar más actual el proceso.

RESPUESTA:

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y experiencia acordes a la actualidad, por lo cual no se acepta su solicitud.



9. PAGINA 34, 4.1 FACTORES DE EVALUACION, 4.1.2 PORTAFOLIO DE SERVICIOS, B. COMPETENCIAS CERTIFICADAS, menciona "Nota II. Las personas certificadas, deberán tener vinculación con el proponente mediante contrato laboral con una antigüedad no inferior a tres (3) meses en el territorio Nacional, contados hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para lo cual el proponente deberá aportar copia del contrato laboral de la persona relacionada y pago de seguridad social de los últimos tres (3) meses." Solicitamos a la entidad amablemente eliminar esta nota, lo anterior en razón a que requerir que el personal se encuentre contratado directamente por un tiempo mínimo no le aporta ningún beneficio a la entidad y menos al puntaje, pues las empresas por lo general contratan el personal profesional y técnico para la ejecución de los proyectos una vez es adjudicado el proceso de selección, pues es una gran inversión contratar personal mediante contrato laboral con aptitudes específicas y que solo le sean requeridos en proyectos tan puntuales como este, sin mencionar que hoy en día la mayoría de profesionales con estas características trabajan por prestación de servicios y no les gusta vincularse 100% a una compañía sino hay un proyecto al que se puedan dedicar en su totalidad.

RESPUESTA:

La solicitud de que las personas certificadas deben tener vinculación con el proponente mediante contrato laboral con una antigüedad no inferior a tres (3) meses obedece a la selección de empresas idóneas, que cuenten con personal propio y certificados que permita una disponibilidad inmediata a las necesidades de la entidad de acuerdo con los requerimientos de nuestros clientes.

10. Con el fin de que la entidad puede revisar con objetividad las observaciones de los participantes, solicitamos que sean adicionados 5 días hábiles para la presentación de la propuesta.

RESPUESTA:

De acuerdo a su observación y las necesidades de la ESU, la entidad prorroga por dos (2) días hábiles la presentación de ofertas, lo cual se verá reflejado en la adenda 1 de la SPO 2023-1, lo anterior conforme al literal d) del artículo 21 del Reglamento del Acuerdo 090, Reglamento de Contratación de la entidad

OBSERVACIONES ENVIADAS POR Sergetic

- De acuerdo con lo indicado en la página 34, 4.1 factores de evaluación, 4.1.2 portafolio de servicios, b. competencias certificadas, indica "Nota II. Las personas certificadas, deberán tener vinculación con el proponente mediante contrato laboral con una antigüedad no inferior a tres (3) meses en el territorio Nacional, contados hasta la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para lo cual el proponente deberá aportar copia del contrato laboral de la persona relacionada y pago de seguridad social de los últimos tres (3) meses". Solicitamos a la entidad eliminar esta nota, ya que como al igual que las entidades públicas, las empresas manejan contrataciones temporales para suplir cargos o competencias específicas, con que la entidad o empresa no cumple, por lo cual, remite a la contratación de personal especializado, por el tiempo de requerirse. Por lo anterior, el integrador, se compromete a vincular al personal técnico idóneo, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de condiciones.



RESPUESTA:

La solicitud de que las personas certificadas deben tener vinculación con el proponente mediante contrato laboral con una antigüedad no inferior a tres (3) meses obedece a la selección de empresas idóneas, que cuenten con personal propio y certificados que permita una disponibilidad inmediata a las necesidades de la entidad de acuerdo con los requerimientos de nuestros clientes.

- Solicitamos a la entidad un tiempo adicional de Cuatro días para tener la documentación lista y autenticada.

RESPUESTA:

De acuerdo a su observación y las necesidades de la ESU, la entidad prorroga por dos (2) días hábiles la presentación de ofertas, lo cual se verá reflejado en la adenda 1 de la SPO 2023-1, lo anterior conforme al literal d) del artículo 21 del Reglamento del Acuerdo 090, Reglamento de Contratación de la entidad

- De acuerdo con lo indicado en la página 30, 4.1 factores de evaluación, 4.1.1 experiencia, b, indica "Los oferentes deberán demostrar experiencia en un (1) contrato de prestación de servicios de mantenimiento de CCTV con una red de seguridad ciudadana conformada como mínimo por mil (1.000) cámaras".

Solicitamos gentilmente a la entidad se puedan presentar contratos con alcance de instalación y/o suministro de contratos que sumen por lo menos 1000 cámaras, ya que en Colombia, no hay contratos suficientemente grandes, dado que los proyectos de seguridad ciudadana SIES, era un esfuerzo en conjunto entre entidades, con ayuda cofinanciada para la implementación de sistemas de videovigilancia, para lo cual, su mantenimiento, posterior al contrato, fue de responsabilidad de cada municipio y cuya cantidad total no llegan a 1000 cámaras.

Respecto al mantenimiento del sistema de videovigilancia de Bogotá, este mantenimiento se lo han ganado hasta 3 participantes, dado que ningún integrador tiene experiencia en proyectos de mantenimiento de más de 300 cámaras de CCTV.

Por lo anterior, se solicita a la entidad incluir contratos de instalación o suministro que sumados, den la suma de 400 cámaras.

RESPUESTA:

Los requisitos habilitantes plasmados en los pliegos pretenden asegurar el interés de la entidad de escoger a un aliado proveedor apto técnica, financiera y organizacionalmente, la entidad aclara que a partir de criterios que aplican para este proceso como: contratos anteriores, la calidad, la experiencia, entre otros, los cuales, fueron considerados integralmente para determinar la propuesta más favorable técnicamente para los proyectos estratégicos que la entidad planea desarrollar, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato, se establecieron los criterios habilitantes, por lo cual no se acepta su solicitud toda vez que se requiere empresas idóneas para el desarrollo del mismo.



- De acuerdo con lo indicado en la página 24 ítem 3.8 experiencia, indica” Nota 3: Si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%”.

La forma de participación tipo Unión temporal, es justamente para aunar esfuerzo en conjunto para cumplir requisitos del orden de experiencia, indicadores y entre otros, por tal razón solicitamos gentilmente a la entidad, eliminar la nota3, tanto como en el suministro, como en el mantenimiento, ya que la entidad, no estuviera en pro de la participación plural, para la presente licitación.

RESPUESTA:

En relación con las Uniones Temporales y los Consorcios, figuras descritas en el artículo 7 de la Ley 80 y autorizadas expresamente en el artículo 6 de ese mismo estatuto para “(...) celebrar contratos con las entidades estatales (...)”, cabe señalar que resulta evidente que se trata de agrupaciones de contratistas u organizaciones empresariales que no configuran una persona jurídica nueva e independiente respecto de los miembros que las integran; a lo anterior dentro de su autonomía, la entidad, fija requisitos objetivos en los pliegos de condiciones para la participación de uniones temporales, en los cuales se determinó que si la experiencia certificada fue obtenida como proponente plural, el porcentaje en el que participó debe ser mayor o igual al 35%, en desarrollo del alcance legal de la expresión “mayor o igual al 35%”, este requisito permite proteger a la entidad. La entidad al definir las reglas de participación no se detiene en consideraciones particulares sino en el interés general que busca satisfacer, por esta razón y atendiendo el régimen de responsabilidades ya enunciado, debe establecer las reglas a las que debe someterse el oferente plural y la idoneidad de la experiencia adquirida en figuras asociativas, con el objeto de evitar que se utilice un derecho en desmedro del interés de la entidad, pues es una práctica empresarial arrastrar integrantes en figuras asociativas muy pequeños o con participaciones muy pequeñas pero al final no ejecutan ni participan activamente en la ejecución del contrato, riesgo que la ESU debe controlar. En este sentido la entidad considera que en caso de personas jurídicas mediante Unión Temporal o Consorcio con experiencias cuya participación sea menores de 35%, son minoritarias, y en este orden de ideas no se acepta su observación permaneciendo en los términos planteados en los pliegos definitivos.

- De acuerdo con lo indicado en la página 24 ítem 3.8 experiencia, solicitamos a la entidad que la solicitud se realice sobre 200 cámaras, dado que es el promedio que tienen por cámaras instaladas en las ciudades colombianas. Para las ciudades más grandes como la Medellín o Bogotá, dentro de los portales de contratación como ESU o SECOP, se evidencia que el proceso lo dominan 4 empresas. Con este cambio, podría garantizar la participación de empresas con gran experiencia, que pueden suplir la necesidad de la entidad.

RESPUESTA:

Los requisitos habilitantes plasmados en los pliegos pretenden asegurar el interés de la entidad de escoger a un aliado proveedor apto técnicamente, La entidad aclara que a partir de criterios que aplican para este proceso como: contratos anteriores, la calidad, la experiencia, entre otros, los cuales, fueron considerados integralmente para determinar la propuesta más favorable



técnicamente para los proyectos estratégicos que la entidad planea desarrollar, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato se establecieron los criterios habilitantes, por lo cual no se acepta su solicitud toda vez que se requiere empresas idóneas para el desarrollo del mismo.

- De acuerdo con lo indicado en la página 24 ítem 3.8 experiencia, indica “tiempo de terminación del contrato; para certificar la experiencia en mantenimiento (“terminado en los cinco (5) años previos a la fecha de cierre de la presente invitación.”).

Solicitamos gentilmente a la entidad eliminar este requerimiento, ya que va en contravía a lo que significa la “experiencia”. Ya que la experiencia de una empresa se representa en años y contratos ejecutados en el transcurso del tiempo, generando el “Now How” específico de la empresa, cuyo año tras a año, ese conocimiento se amplía, no se limita.

RESPUESTA:

Según Colombia compra eficiente en la sección II en tratándose de requisitos habilitantes señala que “la experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades” como puede observarse es cierto que la experiencia no tiene tiempo, pero debe ser refrendada día a día y su validez está condicionada a que el proponente acredite una experiencia actual, tal y como se desprende del texto transcrito, máxime en sectores como el tecnológico en el que día a día se desarrollan nuevas aplicaciones y equipos que exigen una constante actualización del conocimiento para resolver de manera eficaz y pronta los problemas y retos de los avances tecnológicos, es por esta razón que si bien una empresa participo de procesos de mantenimientos cuando apenas iniciaba el CCTV de seguro no será competente para brindar este servicio muchos años después, producto de los avances significativos de este sector. Por tal razón la entidad exigió estos tiempos en la experiencia, por lo anterior no es posible eliminar este requerimiento.

- De acuerdo con lo indicado en la página 22 y 23 ítem 3.8 experiencia, indica “que el proponente deberá estar clasificado en 15 códigos UNSPSC”

Solicitamos aclarar si nuestro entendimiento es correcto, respecto a la interpretación sobre si la clasificación es de manera general dentro del RUP, más no en cada uno de los contratos aportados para la experiencia del tipo habilitante.

RESPUESTA:

La entidad aclara que es correcto su entendimiento.



- De acuerdo con lo indicado en la página 19 ítem 3.6 garantía de seriedad, indica: " en caso de proponentes plurales el tomador y/o afianzado deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de los asociados".

Solicitamos gentilmente aclarar si la póliza puede ser tomada por el oferente plural de unión temporal.

RESPUESTA:

La entidad aclara: Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando sus integrantes).

- De acuerdo con lo indicado en la página 18, ítem 3.5.11, indica: "Copia del Certificado de aprobación del curso de las cincuenta (50) horas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del responsable del SG-SST de la empresa proponente. Mientras no se reglamente la capacitación virtual de veinte (20) horas por parte del Ministerio de Trabajo, se exigirá la establecida en la Resolución 4927 de 2016, es decir, la aprobación del curso de cincuenta (50) horas"

Solicitamos a la entidad eliminar dicho párrafo, ya que, según la normatividad, si es posible entregar el curso de 50 horas, con su actualización de 20 horas para el responsable de SG-SST.

RESPUESTA:

El responsable del SG-SST debe contar con el curso de (50) horas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, este tiene actualizaciones de 20 horas actualización de la capacitación virtual en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme a la resolución 4927 de 2016 con el fin de dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1072 de 2015 y circular 063 de 2020.

OBSERVACIONES ENVIADAS POR Verytel

1. Respecto al numeral "3.7. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL" solicitamos amablemente se aclare en caso de Unión Temporal como se evaluarán los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

RESPUESTA:

Los proponentes plurales deberán acreditar su capacidad financiera y organizacional sumando cada uno de los indicadores (liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de interés, rentabilidad del patrimonio (ROE) y Rentabilidad del activo (ROA)) de cada integrante del Oferente plural de acuerdo con el porcentaje de participación, cálculo que se realiza de conformidad con la siguiente expresión:

$$X = Y1 * Z1 / 100 + Y2 * Z2 / 100$$

Donde:



X = Indicador a Calcular
Y1 = Indicador Asociado Número 1
Z1 = Porcentaje de Participación del Asociado Número 1
Y2 = Indicador Asociado Número 2
Z2 = Porcentaje de Participación del Asociado Número 2

Para el capital de trabajo se sumarán sin tener en cuenta el porcentaje de participación (CT) = CT1+ CT2

CT1 = capital de trabajo del asociado numero 1

CT2 = capital de trabajo del asociado numero 2

2. Respecto al numeral "3.7. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL" en el último párrafo de la página 22 de dicho numeral se solicita: "Los proponentes deberán aportar el certificado de estados financieros, de acuerdo con la vigencia seleccionada". Por favor aclarar si se requieren adjuntar los estados financieros completos debidamente certificados.

RESPUESTA:

No es necesario adjuntar los estados financieros, solo se debe aportar la certificación de estados financieros en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 222 de 1995 de la vigencia seleccionada; es decir, del mejor año fiscal que el proponente acepte para la evaluación de indicadores financieros y organizaciones del presente proceso

3. Cuando en las Experiencias Habilitantes y en las Experiencias Ponderables se habla de CCTV de Seguridad Ciudadana se entiende que son Sistemas de CCTV utilizados para la Seguridad de los ciudadanos con Centros de Monitoreo operados/monitoreados por la Policía Nacional. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:

Es correcto su entendimiento. CCTV de seguridad ciudadana, se debe entender como sistemas que operan con puntos de cámara de video ubicados en vía pública dentro del perímetro urbano de una ciudad, con un centro de gestión cuyo propósito sea apoyar la labor de vigilancia de la Policía Nacional de Colombia del lugar respectivo

4. En el numeral 3.5.4 se entiende que en caso de Uniones Temporales se cumple el requisito aportando el RUT de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA:





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Es correcto su entendimiento. En caso de uniones temporales se debe adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de cada uno de los integrantes de la unión temporal.

Atentamente

Comité Evaluador.

